

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2035.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1140.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BALEARES.

Sección de Fomento.—Montes.—No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo de los pastos del monte Comuna de Buñola perteneciente al término de dicho pueblo, he dispuesto que el día 7 de Marzo próximo á las once de su mañana tenga efecto un tercer remate bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, advirtiendo que las proposiciones que se presenten solo han de referirse al corriente año forestal, siendo las demás condiciones las mismas que rigieron en las subastas anteriores.

Palma 24 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1141.

Sección de Fomento.—Minas.—No habiéndose presentado licitador alguno en las tres subastas celebradas para la enagenacion de las minas de mineral lignito nombradas *La Fraternidad* y *La Union* sitas en el término de Selva, he resuelto caducar definitivamente dichas minas y declarar franco y registrable el terreno que las referidas concesiones comprendian de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

Lo que se publica en este periódico oficial segun se dispone en la ley de 24 de Junio de 1868.

Palma 25 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1142.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—La Direccion General de Impuestos con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion General en 27 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de haberse negado los síndicos del encabezamiento de consumos de Mahon (Baleares), al pago de derechos á la Administracion siguiente de las especies que existian en la fábrica «La Industria Mahonesa» casinos y factoria de utensilios que se les exigian, fundado en un acuerdo de esa Direccion de 18 de Agosto de 1878. En su vista:

Considerando que el art. 257 de la Instruccion solo ordena dicho pago por los derechos de las especies existentes en los establecimientos públicos de venta:

Considerando que la interpretacion dada por el Ayuntamiento de Menorca á dicho acuerdo es improcedente aunque á el se preste la letra del mismo, y

Considerando que para el efecto de dicho artículo las fábricas de efectos no gravados, así como los casinos y factorias tienen que estimarse como meros consumidores, por no verificar especulaciones con las especies que se encuentran en los mismos; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Intervencion General y por esa Direccion se ha servido revocar el acuerdo de 18 de Agosto de 1877 y declarar que el art. 257 de la Instruccion no debe entenderse en otro sentido que el que contiene en su letra ó sea que sus disposiciones solo se refieren á los establecimientos públicos de venta.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 Febrero de 1880.—El Jefe Económico.—P. S.—Salvador García Roca.

Núm. 1143.

Negociado de Impuestos.—La Direccion general de Impuestos con fecha 25 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) del expediente promovido en esa Direccion general sobre interpretacion del art. 20 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y valor legal de la circular aclaratoria de 18 de Agosto siguiente y teniendo en cuenta que el error padecido en la escala de aquel artículo consistente en variar el último guarismo de la primera cantidad fué puramente material pudiendo así comprobarse por el artículo siguiente que al tratar de las excepciones del descuento consigna solo los cantidades menores de mil pesetas y considerando que la ley de Presupuestos de 1873-1874, fuente de donde toma sus disposiciones adjetivas la Instruccion de 24 de Julio por estar vigente en esta parte, señala terminantemente el tipo de mil pesetas como cantidad desde la que debia empezar la imposicion. Su Magestad de acuerdo con lo informado por ese Centro se ha servido confirmar la mencionada circular de 18 de Agosto de 1876 y declarar que la equivocacion padecida en el artículo 20 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 no fué sino un error material que en ningun modo podia oponerse al precepto legal donde tenian su origen, debiendo considerarse reemplazado desde aquella fecha el texto erróneo para los efectos de obligar su contenido con el de; «de mil á dos mil pesetas—doce por ciento.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Circular que se cita.

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de Badajóz lo siguiente:

Vista la consulta que V. S. dirige á este Centro directivo sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales cuyo haber anual sea de mil pesetas toda vez que no está comprendido en la escala marcada por el artículo 20 de la Instruccion de 24 de Julio último ni en la excepcion que establece el párrafo 2.º del 21; visto el artículo 23 de la ley de Presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874; considerando que el Impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteracion alguna debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones á él se refieren; considerando que los haberes de dicha clase de mil pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 p^o si bien exceptuados de la 9.ª parte del recargo; considerando que por esta razon no figura en la escala del artículo 20 de la Instruccion á cuyos haberes se aplica el espresado recargo de la 9.ª parte; y considerando que esta omision no puede implicar derogacion ni modificacion de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al caso de que se trata; esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los haberes de mil pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los Presupuestos de las provincias ó municipios están sujetos al descuento del 12 p^o y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos y su insercion en el Boletín de esa provincia.

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta orden de la Direccion general, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes pueda interesar.

Palma 25 Febrero de 1880.—El Jefe

Nota. El contratista espresará en letras el precio á que se comprometa á entregarlos, debiendo estar estendida la proposicion en papel de oficio. Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 10 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 13, del arma de su cargo, D. Juan Prast y Jimeno, no se ha incorporado á banderas despues de disfrutar ocho dias de licencia que le fueron concedidos en el mes de Setiembre del año próximo pasado. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Echevarria.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Garcia Gutierrez, en nombre de D. Francisco Ascensio Ferrandiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Mayo de 1879, que confirmó el decreto de cancelacion del expediente de demasia á la mina Diccionario, dictado por el Gobernador de la provincia de Murcia, y derogó el de la misma Autoridad, que declaró fenecido el de igual clase titulado Estrella; mandando por último que continúe la tramitacion en forma legal de este expediente, y que se dicte en el de Diccionario la resolucion que corresponda.

Resulta:

Que á nombre de Doña Brigida Sandoval y Lopez se solicitó una demasia para la mina Diccionario, término de Cartagena, paraje llamado Lomoburgo, y que D. Mariano Jimenez Gridués solicitó igualmente una demasia para la mina Estrella, término de Cartagena, paraje Bosana de Ponce; y habiendo sufrido injustificadas dilaciones estos expedientes, el Gobernador de la provincia por decretos de 10 de Junio de 1875 y 22 de Octubre de 1878 los declaró respectivamente cancelados; pero apelados estos decretos, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó la cancelacion del expediente demasia á Diccionario, y se derogó la que declaró fenecido

Núm 1150. Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hécotgs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes items like Harina de 1.ª clase, Leña en rama, and Cebada.

Palma 21 de Febrero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1151.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes Aceite de 2.ª clase.

Palma 21 de Febrero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1152.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.ª decena de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), and IMPORTE (Pesetas). Includes Harina de 1.ª, 2.ª, and 3.ª clase, and Paja de trigo.

Mahon 20 de Febrero de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1153.

Factoría de Utensilios de Mahon.

2.ª decena de Febrero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), and IMPORTE (Pesetas). Includes Aceite de 2.ª and Carbon.

Mahon 20 de Febrero de 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

el de igual clase Estrella, disponiendo que continuara este último su tramitacion en forma legal, y que se dictara en el de Diccionario, la resolucion correspondiente.

Que el Licenciado D. José Garcia Gutierrez, en nombre de don Francisco Ascensio Ferrandiz, esposo de Doña Brigida Sandoval, presentó demanda en via

contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigió no es definitiva, y que cuando recaí-

ga resolucion en el expediente de demasia de la mina Estrella el interesado en la Diccionario podrá aducir cuanto á su derecho convenga; citando en apoyo de este parecer lo prescrito en el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrati-

va contra las resoluciones finales que conceden ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no autoriza la concesion de ninguna pertenencia minera ó demasia á la misma, sino que deroga el decreto de cancelacion del expediente Estrella, y manda que continúe su tramitacion en forma legal:

2.º Que pedido por los interesados en los registros Diccionario y Estrella á título de demasia un mismo terreno, sólo cuando recaiga resolucio administrativa sobre la concesion solicitada es cuando el que se estime agraviado podrá solicitar que sea revisada en via sentenciosa, conforme á lo prescrito en el art. 89 citado:

3.º Que la inadmisio de la presente demanda á nombre del interesado en el registro Diccionario no se opone á que si se otorgase la demasia á la mina Estrella pueda deducir el reclamante en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa, los recursos que segun la ley correspondan;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1880.— Fermin de Lasala.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

ALCALDIA DE ALAYOR.

SUSCRICION abierta en la Depositaria municipal de esta villa al objeto de socorrer á los infelices habitantes de las provincias de Murcia, Alicante y Almeria.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cs.). Includes entries like 'El M. I. Ayuntamiento de Alayor' (250' »), 'D. Lorenzo Villalonga y Puig' (20' »), etc.

SITUACION de La Harinera Mallorquina en 31 Diciembre de 1879.

Table titled 'ACTIVO' showing assets: Metálico (3.111'96), Edificio para la Fábrica (68.905'31), Maquinaria (51.787'53), Combustible (9.475'20), Medios de transporte (2.016'00), Envases (8.428'75), Fabricacion (161.511'00), etc.

Table titled 'PASIVO' showing liabilities: Capital (500.000'00), Obligaciones á pagar (75.000'01), Corresponsales (6.553'88), Cuentas Corrientes (39.524'11), Cuentas transitorias (50.000'00), Beneficios para liquidar (84.748'88).

Por la Harinera Mallorquina.—Su Director gerente, Francisco Sagristá.— V.º B.º—El Presidente, Gabriel Alzamora.

SITUACION de la Sociedad La Cordelera Española en 31 de Diciembre de 1879.

Table titled 'ACTIVO' showing assets: Caja (3.538'44), Almacen de géneros elaborados (132.269'82), Almacen de primeras materias (80.715'94), Corresponsales (401.682'56), Navieros (7.023'56), Cuentas transitorias (6.554'84), Cuentas corrientes (10.213'39), Cambio Mallorquin (» 24), José Ruiz de Arteaga (8.442'66), Juan y José Pericás y Sastre (183'32), Director gerente (2.883'30), Juan Bosch y Ferrer (8'05), Matias Garcias y C.º de Alicante (1.366'75), Maquinaria y Accesorios (229.084'15), Propiedades de la Sociedad (224.668'11), Gastos de Instalacion (11.142'22), Acciones (253.750'00).

Table titled 'PASIVO' showing liabilities: Capital (1.000.000'00), Ganancias y pérdidas (73.529'35). Total: Ptas. 1.073.529'35.

Palma 31 Diciembre de 1879.—Por La Cordelera Española.—El Gerente, R. Pomar.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Roca y Figuerola.

Table listing subscribers and amounts: Presbitero (5' »), D. Juan Petrus y Rosselló (2' »), D. Miguel Pons, Custos (3' »), » Bernardo Pons y Pons (0'50), » D. P. P. (1'50), » Miguel Guardia y Carreras (0'25), » N. N. (0'50), » R. M. V. (2'50), » Jaime Garriga, Pbro (1' »), » J. R. Pbro. (2'50), » J. S. P. (1' »), » Juan Hernandez Pons, Presbitero (1' »), » Lorenzo Carreras y Villalonga (0'45), » Domingo Martinez Pelaez (0'50), » Pedro Segui y Pons (1' »), » Martin Timoner y Vidal (0'50), » Alejandro Sanz Alberti (2'50), » Juan Castell y Vinent (1' »), » Pedro Carreras y Pons (2'50), » Antonio Pons y Pons (0'50), » M. G. B. (1' »), » Pedro Buils y Mercadal (0'50), » Juan Sintes y Orfila (1' »), » Bartolomé Vaquer y Cardona (0'25), » Lorenzo Villalonga y Mascaró (1' »), » El Casino La Fraternidad (2' »).

Table listing subscribers and amounts: D. R. E (0'40), El Casino Sociedad farmacéutica (8' »), » Juan Pons y Moll (1' »), » Francisco Victori y Prats (1' »), » Pedro Pons y Vinent (1' »), » Bartolomé Gimenez y Jover (1' »).

Total. 411'53 Alayor 18 de Noviembre de 1879.— El Alcalde.—P. O.—Bernardo Pons.

ANUNCIOS.

TRATADO

DE AGUAS,

EXPROPIACION FORZOSA, OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA Y COLONIAS AGRÍCOLAS,

CON COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE EN ESTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, PARA FACILITAR SU INTELIGENCIA Y APLICACION, POR D. JOSÉ MARÍA SALETA Y JIMENEZ, ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID Y LICENCIADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tercera edicion corregida y aumentada considerablemente.

PLAN DE LA OBRA.

Comprende: primero, una introducción histórica bastante extensa de la legislación que ha regido en España desde la antigüedad, incluso la foral provincial, de suma importancia como precedente histórico de la actual; segundo, la ley de bases para la legislación de obras públicas, que sirve de fundamento á la de aguas; tercero, novísima ley de aguas, conforme en un todo con el texto publicado en la Gaceta oficial; cuarto, parte doctrinal é histórico-legal por capítulos con comentarios y observaciones por artículos, teniendo en cuenta en cada uno de ellos las disposiciones dictadas despues de la ley de 1866 aclarando ó explicando su letra y espíritu, así como la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo y razon de las diferencias entre la nueva ley y la anterior; quinto recopilación de las disposiciones legales de más interés y de las sentencias dictadas por los citados altos cuerpos en lo relativo á aguas.

El último enlace que tiene esta materia con la de expropiacion forzosa, obras públicas, agricultura, pesca y colonias agrícolas nos ha decidido á incluir en este libro la legislación vigente sobre estos ramos de la administración pública, seguida respectivamente de una ligera exposicion histórico-doctrinal. De esta suerte aumenta en sumo grado la utilidad y necesidad de la obra que ofrecemos al público.

CONDICIONES DE LA VENTA.

Forma un tomo en 8.º de unas 400 páginas de esmerada impresion y excelente papel, y su precio es 3 pesetas y 50 céntimos franco de porte.

Se admiten encargos en la imprenta y librería de Gelabert.

GUIA

de los

JUEGES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIBITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Costo núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.